

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

Madrid, 17 de febrero de 1966.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—10.011-A.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Plan Jaén. Camino CR-V-O de la zona media de Vegas. Término municipal de Lupión (Jaén)».**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 177-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de octubre de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 de octubre de 1964 y en el periódico «Jaén» de fecha 22 de octubre de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lupión, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 10 de febrero de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñiz.—811-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 7 de febrero de 1966 por la que se dan normas para la colocación de Maestros rurales afectados por supresión de Escuelas de este carácter.**

Ilmo. Sr.: La supresión de Escuelas por causa de insuficiencia de censo lleva como natural consecuencia a una progresiva disminución en el número global de Escuelas rurales, lo que implica asimismo un problema para la adjudicación de nuevo destino al Maestro rural confirmado o provisional al que se le suprime la Escuela que sirve.

Al proveerse ordinariamente por los concursos generales de traslado las vacantes de Escuelas rurales que naturalmente se producen, y habida cuenta de que con la actual sistemática no quedan vacantes desiertas en los mismos, deriva de ello una imposibilidad material de adjudicar nuevo destino definitivo a los Maestros rurales cuyas Escuelas se suprimen, condenándoles a tener que servir uno tras otro curso Escuelas de esta clase con carácter provisional ya en su provincia de origen ya fuera de ella por no existir vacantes de este tipo.

Se impone, pues, adoptar una medida práctica que resuelva el problema, máxime teniendo en cuenta lo poco apetecibles que son tales Escuelas por las características naturales de las localidades en que de ordinario se hallan enclavadas; por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Cuando con ocasión de suprimirse una escuela rural resulte desplazado el Maestro de esta clase que la sirve, ya sea en propiedad definitiva como confirmado, ya sea provisional por confirmar, la Comisión Permanente de Educación Primaria de la propia provincia asignará al referido Maestro una Escuela rural, caso de existir vacantes de esta clase, y el nom-

bramiento que se otorgue tendrá el carácter de propiedad definitiva si se trata de Maestro rural confirmado, y de provisional si no lo fuera.

En este último caso, y transcurrido el tiempo que resta al Maestro para su confirmación, y con los trámites del caso, se propondrá a la Dirección General de Enseñanza Primaria la confirmación de tal Maestro en la referida Escuela.

2.º Caso de no existir ninguna vacante de Escuela rural en la provincia en que el Maestro resultase desplazado se dará opción a éste para que designe tres provincias limítrofes o inmediatas por orden de preferencia, a las que la Delegación Administrativa telegrafiará para que se comunique si disponen de Escuelas rurales vacantes en las mismas.

Recibida la comunicación la Delegación Administrativa notificará a la Comisión Permanente de Educación Primaria de la provincia que proceda el nombre y datos personales del Maestro de que se trate para que dicho Organismo proceda a adjudicarle destino, conforme se dispone en el número anterior.

3.º A los Maestros rurales que en la actualidad se encuentren sirviendo Escuela de esta clase con carácter provisional, sea en su provincia de origen o en otra distinta, por haberseles suprimido la de que eran titulares, se les aplicará la norma del número primero de esta resolución, extendiéndoseles por la correspondiente Comisión Permanente el oportuno nombramiento a que haya lugar, eliminándose tales vacantes del concurso de traslado caso de haber sido anunciadas para su provisión en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 12 de febrero de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Munera (Albacete).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Munera (Albacete), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Munera (Albacete).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Munera y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 12 de febrero de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Sabero (León).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Sabero (León), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de León, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Sabero (León).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Sabero y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de León.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interior de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 14 de febrero de 1966 por la que se dan normas para convocar concurso para la provisión de escuelas nacionales del Valle de Arán (Lérida).*

Ilmo. Sr.: En tanto se llega a la reestructuración de las normas por las que habrá de regirse la provisión de escuelas nacionales del Valle de Arán, sujetas a régimen especial por el Decreto de 11 de marzo de 1925 (Gaceta del 12), y con el propósito de que las mismas sean regentadas de manera inmediata por Maestros pertenecientes al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La provisión en propiedad definitiva de las vacantes existentes o que se produzcan en las escuelas nacionales del Valle de Arán se efectuará mediante concurso de méritos, conforme a las normas que en la presente se contiene.

Segundo.—En el concurso podrán tomar parte todos los Maestros y Maestras pertenecientes al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario en activo servicio, o excedente en condiciones de reingresar que carezcan de nota desfavorable en su expediente y no se hallen sometidos a expediente gubernativo.

Tercero.—Las peticiones dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria se presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Lérida, en el plazo de quince días a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando la correspondiente hoja de servicios certificada y documentos que acrediten los méritos que aleguen. Al margen de sus instancias relacionarán los interesados por orden de preferencia las vacantes que aspiran a ocupar.

Cuarto.—En el plazo de cinco días siguientes al de la finalización del plazo de peticiones, la Delegación Administrativa de Lérida enviará los expedientes de los interesados al Inspector Especial del Valle de Arán, quien en el plazo de ocho días deberá formular el informe de cada uno de los peticionarios, elevándolos a la Dirección General con una relación de los aspirantes clasificados por orden de méritos, para que por la misma se proceda a la adjudicación de destinos.

Quinto.—Para la formación de la relación a que se hace referencia en el número anterior se tendrá en cuenta los siguientes factores:

- Servicios al Magisterio Nacional Primario.
- Titulaciones.
- Méritos profesionales, valorándose con unidad de criterio tales elementos y ordenándose con arreglo a la suma de los mismos.

Sexto.—Los nombramientos que se efectúen para estas escuelas tendrán carácter de propiedad definitiva, ateniéndose en cuanto a la posesión a lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio, considerándose sus escuelas de procedencia como vacantes definitivas a efectos de su ulterior provisión.

Séptimo.—Aparte de los derechos inherentes de su condición de Maestros pertenecientes al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario destinados en escuelas nacionales, los nombrados para estas escuelas percibirán la remuneración especial por residencia que consigne el presupuesto y las cantidades que cada municipio acuerde.

Octavo.—De conformidad con las disposiciones que establecieron el régimen especial para la provisión de las escuelas nacionales en el Valle de Arán y sin que ello implique sanción para los interesados, la Inspección podrá proponer a la Superioridad el traslado de los Maestros a otras escuelas del mismo en que resulten más convenientes sus servicios.

Noveno.—Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se procederá a publicar la oportuna convocatoria para cubrir las vacantes existentes, conforme a las normas contenidas en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*CORRECCION de errores de la Orden de 1 de febrero de 1966 por la que se crean Escuelas Oficiales de Formación del Profesorado de Enseñanzas de Hogar, a través de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 1 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 12) por la que se crean Escuelas Oficiales de Formación del Profesorado de Enseñanzas de Hogar, a través de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., procede su corrección en la forma siguiente:

Donde dice: «En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 2168/1963, de fecha 10 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), debe decir: «En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 2168/1960, de fecha 10 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28).

*RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican las obras de construcción de la Escuela Hogar en Constantina (Sevilla) a «Pujol, S. A.», de Madrid.*

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 27 de septiembre último, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 14 de octubre de 1965, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Javier Gaspar Alfaro, referente a la subasta de las obras de construcción de la Escuela Hogar en Constantina (Sevilla), grupo de 16 secciones, dormitorio alumnos, vivienda Conserje y 16 viviendas Maestros, verificada en 17 de diciembre de 1965 y adjudicada provisionalmente a «Pujol, S. A.», Bravo Murillo, número 60, Madrid;

Teniendo en cuenta el acuerdo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en reunión de 3 de los corrientes,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Pujol, S. A.», Bravo Murillo, número 60, Madrid, en la cantidad líquida de 20.416.132,06 pesetas, una vez deducida la de 3.906.160,12 pesetas, a que asciende la baja del 16,06 por 100, hecha en su proposición, de la de 24.322.292,18 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero del presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares, haciendo constar que el plazo de ejecución de las referidas obras es el de dieciocho meses, y el de garantía el de doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1966.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 7 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Mercedes Mascláns Aloy y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de junio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Mercedes Mascláns Aloy y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que declarando la inadmisibilidad del recurso en cuanto a las productoras doña Rosa Camps Serra y doña Nieves Viltró Serra, debemos desestimar y desestimamos, absolviendo a la Administración de la demanda, el recurso interpuesto por las demás recurrentes al comienzo relacionadas contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de 8 de noviembre de 1963, que estimó en parte el recurso interpuesto por la Compañía Anónima «Hilaturas de Fabra y Coats», sobre clasificación profesional, resolución que por haber sido dictada conforme a derecho declaramos válida y subsistente; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo